

#92

Res. Aprob. del contrato de préstamos
suscripto en la ciudad de Washington,
entre la Rep. Dom. y el Banco Interame-
ricano de Desarrollo (Bid.) por la
suma de US\$ 50,000,000.00, o su
equivalente en Bolívares. -

27-12-79

No. 21/CD-DR; 670/SF-DR; 496/SF-DR
382/SF-DR; 408/SF-DR; 431/SF-DR

Gobierno Dominicano



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

AÑO DEL NIÑO

Núm: 20

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

-2 ENE. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el contrato de préstamo suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de US\$50.0 millones de dólares de los Estados Unidos de América, ha sido promulgada en fecha 27 de diciembre del presente año y registrada con el No.92.

Muy atentamente,

Lic. ~~Jose~~ María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/ec.-

AÑO DEL NIÑO

Núm: 20

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
- 2 ENE. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el contrato de préstamo suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de US\$50.0 millones de dólares de los Estados Unidos de América, ha sido promulgada en fecha 27 de diciembre del presente año y registrada con el No.92.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/ec.-

ANO DEL NINO

Núm: 20

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

-2 ENE. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el contrato de préstamo suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de US\$50.0 millones de dólares de los Estados Unidos de América, ha sido promulgada en fecha 27 de diciembre de^o presente año y registrada con el No.92.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/ec.-



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

No 00872

PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

27 de diciembre de 1979.-

Señor

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01093 de fecha 28 de noviembre de 1979, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato de Préstamo suscrito en fecha 11 de septiembre de 1979, en la ciudad de Washington, D.C., entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por medio del cual esta última institución, actuando en su calidad de Fiduciario del Fondo de Fideicomiso del Fondo de Inversiones de Venezuela, se comprometió a otorgar a la República Dominicana un financiamiento con cargo a los recursos de dicho Fondo, hasta por la suma de Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00), o su equivalente en Bolívares que forman parte de dicho Fondo.

El financiamiento obtenido de la referida institución bancaria, será destinado a cubrir parcialmente Costos de Contrapartida local de varios proyectos que están siendo financiados con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Esta Resolución fue aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente,


Hatusy De Camps
Presidente de la Cámara de Diputados.

HDC/resl.-

00872

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-
27 de diciembre de 1979.-

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01093 de fecha 28 de noviembre de 1979, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato de Préstamo suscrito en fecha 11 de septiembre de 1979, en la ciudad de Washington, D.C., entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por medio del cual esta última institución, actuando en su calidad de Fiduciario del Fondo de Fideicomiso del Fondo de Inversiones de Venezuela, se comprometió a otorgar a la República Dominicana un financiamiento con cargo a los recursos de dicho Fondo, hasta por la suma de Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00), o su equivalente en Bolívares que formen parte de dicho Fondo.

El financiamiento obtenido de la referida institución bancaria, será destinado a cubrir parcialmente Costos de Contrapartida local de varios proyectos que están siendo financiados con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Esta Resolución fue aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente,

Hatuey De Camps
Presidente de la Cámara de Diputados .

HDC/resl.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
28 de noviembre de 1979.

01093

Señor
Lic. Hatuey Decamps J.,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Contrato de Préstamo suscrito en fecha 11 de septiembre de 1979, en la ciudad de Washington, D.C., entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por medio del cual esta última institución, actuando en su calidad de Fiduciario del Fondo de Fideicomiso del Fondo de Inversiones de Venezuela, se comprometió a otorgar la República Dominicana un financiamiento con cargo a los recursos de dicho Fondo, hasta por la suma de Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00), o su equivalente en Bolívares que formen parte de dicho Fondo.

El financiamiento obtenido de la referida institución bancaria, será destinado a cubrir parcialmente Costos de Contrapartida local de varios proyectos que están siendo financiados con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Muy atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.



am.-



EL CONGRESO NACIONAL

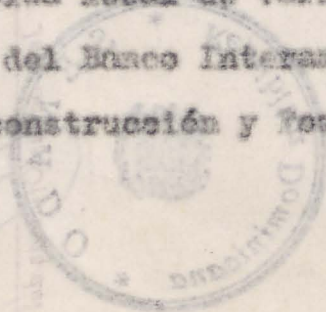
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de -
la República;

VISTO el Contrato de Préstamo y su Anexo, suscrito en Washington,
Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en fecha 11 de septiem-
bre de 1979, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de
Desarrollo, actuando en su calidad de Fiduciario del Fondo de Fideicomis-
se creado por el Fondo de Inversiones de Venezuela;

RESOLVA:

RESOLVA: APROBAR el Contrato de Préstamo y su Anexo, suscrito en -
Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en fecha 11
de septiembre de 1979, entre la República Dominicana, debidamente repre-
sentada por el Sr. Darío Sure, Ministro Plenipotenciario Encargado de -
Negocios, a.i.; y el Banco Interamericano de Desarrollo, actuando en su
calidad de Fiduciario del Fondo de Fideicomisio creado por el Fondo de In-
versiones de Venezuela, por su Presidente, Sr. Antonio Ortiz Mena; por -
medio del cual este último, se comprometió a otorgar a la primera, un fi-
nanciamiento con cargo a los recursos de dicho Fondo, hasta por Cincuen-
ta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00) o su equivalente en Bolívars
que formen parte del referido Fondo. El financiamiento obtenido de la -
mencionada institución bancaria, será destinado a cubrir parcialmente -
costos de contrapartida local de varios proyectos que están siendo finan-
ciados con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco -
Internacional de Reconstrucción y Fomento; que copiado a la letra dice -
así:



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

2da LEGISLATURA ord. DE 1979

REGISTRADA AL No. 171

en el folio del libro letra R

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de dos

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 28 de Mayo, 1979

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de Préstamo suscrito entre la Rep. Dom. y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la suma de US\$50.0 millones de dólares de los Estados Unidos de América, en fecha 11 sep. 1979.- PAG.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil - novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración.

Juan Rafael Foralta Pérez
Juan Rafael Foralta Pérez,
Presidente.

Florentino Carvajal Suero
Florentino Carvajal Suero,
Secretario.

Luz Haydée de Carrasco
Luz Haydée de Carrasco,
Secretaria.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

...

[Faint signature]
Jefe del ...

[Faint signature]
...

[Faint signature]
...

2da LEGISLATURA ord. DE 1970

REGISTRADA AL No 171

en el folio 1 del libro letra R

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 200 hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios imprimibles

Santo Domingo, 28 de Mayo, 1979

Jefe de la Oficina del Senado





*Aprobado por
Juanes Lott,
28/11/79*

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Préstamo y su Anexo, suscrito en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en fecha 11 de septiembre de 1979, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, actuando en su calidad de Fiduciario del Fondo de Fideicomiso creado por el Fondo de Inversiones de Venezuela;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo y su Anexo, suscrito en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en fecha 11 de septiembre de 1979, entre la República Dominicana, debidamente representada por el Sr. Darío Sure, Ministro Plenipotenciario Encargado de Negocios, a.i.; y el Banco Interamericano de Desarrollo, actuando en su calidad de Fiduciario del Fondo de Fideicomiso creado por el Fondo de Inversiones de Venezuela, por su Presidente, Sr. Antonio Ortiz Mena; por medio del cual este último, se comprometió a otorgar a la primera, un financiamiento con cargo a los recursos de dicho Fondo, hasta por Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00) o su equivalente en Bolívars que formen parte del referido Fondo. El financiamiento obtenido de la mencionada institución bancaria, será destinado a cubrir parcialmente los costos de contrapartida local de varios proyectos que están siendo financiados con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

en su calidad de Fiduciario del
Fondo de Fideicomiso creado por el
Fondo de Inversiones de Venezuela

(Préstamo para cubrir parcialmente costos de
contrapartida locales)

11 de septiembre de 1979



CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 11 de septiembre de 1979 entre la REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominada "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Fiduciario"), actuando en su calidad de Fiduciario del Fondo de Fideicomiso que se especifica a continuación.

Este Contrato se celebra en virtud del Contrato de Fideicomiso (en adelante denominado "Contrato de Fideicomiso"), suscrito el 27 de febrero de 1975 entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Fondo de Inversiones de Venezuela.

CAPITULO I

Monto y Objeto

Cláusula 1.01 Monto. Conforme a este Contrato (en adelante denominado "Contrato") el Fiduciario se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento (en adelante denominado "Financiamiento") con cargo a los recursos del Fondo de Fideicomiso, hasta por cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000.000), o su equivalente en bolíva-res que formen parte de dicho Fondo. Las cantidades que se desembolsen en virtud de este Contrato constituirán el "Préstamo."

Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es el de proporcionar contrapartida local para la ejecución de determinados proyectos y programas que están siendo financiados por este Banco y por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante denominado "BIRF"). En la Cláusula 6.02 de este Contrato se detallan los proyectos y programas elegibles para el uso de los recursos del Financiamiento.

Cláusula 1.03. Agente Financiero. Las partes convienen en que la utilización de los recursos del Financiamiento habrá de ser llevada a cabo por el Banco Central de la República Dominicana (en adelante denominado "Agente Financiero"), de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal, deja constancia el Prestatario.

CAPITULO II

Definiciones

Cláusula 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Fiduciario" significa el Banco Interamericano de Desarrollo actuando en calidad de fiduciario del Fondo Venezolano de Fideicomiso.



- (b) "Fondo Venezolano de Fideicomiso" significa el fondo referido en la introducción del presente Contrato y en el inciso (a) de esta Cláusula.
- (c) "Financiamiento" significa los fondos que el Fiduciario conviene en poner a disposición del Prestatario.
- (d) "Préstamo" significa los fondos desembolsados con cargo al Financiamiento.
- (e) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (f) "Agente Financiero" significa el "Banco Central de la República Dominicana".
- (g) "BIRF" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Compromiso

Cláusula 3.01 Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 11 de septiembre del año 2004, mediante cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse a los cinco años y medio de la fecha de vigencia del presente contrato. Con anterioridad a la fecha establecida para el pago de la primera cuota, el Fiduciario entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique las demás fechas para el pago de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago. Dicha tabla de amortización podrá ser modificada por el Fiduciario, si fuere necesario, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 4.08. El pago de las amortizaciones e intereses deberá hacerse en las respectivas monedas desembolsas.

Cláusula 3.02. Intereses. El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 7.9% por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Hasta que el Fiduciario haya entregado la tabla de amortización prevista en la Cláusula 3.01, los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 11 de marzo y 11 de septiembre de cada año, comenzando el 11 de marzo de 1980. A partir de la entrega de dicha tabla, los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones haciendo los ajustes necesarios.

Cláusula 3.03. Comisión de compromiso. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario deberá pagar una comisión de compromiso del 1-1/4% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de este Contrato.



26/VF-DR



2da LEGISLATURA ord. DE 1979
 REGISTRADA AL No. 171
 en el folio _____ del libro letra R
 No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de _____
 hojas escritas en máquinas e razón de dos
 espacios interlineales
 Santo Domingo, 28 de Agosto, 1979
 Jefe de las Oficinas del Senado

(b) Esta Comisión se pagará en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y deberá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según las Cláusulas 4.06, y 4.07; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme con la Cláusula 5.01.

Cláusula 3.04. Cálculo de los intereses y de la comisión de compromiso. Los intereses y la comisión de compromiso correspondientes a un período que no sea un semestre completo se calcularán con relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Cláusula 3.05. Obligaciones en materia de monedas. (a) El Préstamo será denominado y adeudado en las mismas monedas que el Banco haya desembolsado.

(b) El pago de las amortizaciones e intereses deberá hacerse en las respectivas monedas desembolsadas.

Cláusula 3.06. Participaciones. (a) En cualquier momento antes de la terminación del Contrato, el Fiduciario podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Fiduciario informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación.

(b) Se podrán acordar participaciones con respecto a cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del contrato de participación; y (ii) las cantidades en monedas que el Fiduciario tenga disponibles para desembolsos en el momento de celebrarse el contrato de participación.

Cláusula 3.07. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Fiduciario en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Fiduciario designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Cláusula 3.08. Recibos y pagarés. A solicitud del Fiduciario, el Prestatario suscribirá y entregará al Fiduciario, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Fiduciario, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Fiduciario teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Cláusula 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará primeramente a la comisión de compromiso, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.



Cláusula 3.10. Pagos anticipados. Previa una notificación con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no se adeude suma alguna por concepto de comisión de compromiso y/o de intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Cláusula 3.11. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Fiduciario los siguientes requisitos:

(a) Que el Fiduciario haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además cualquier consulta jurídica que el Fiduciario estime pertinente.

(b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Agente Financiero haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Fiduciario ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.

(c) Que el Prestatario haya presentado al Fiduciario un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Fiduciario, y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes a que se refiere la Cláusula 7.03.

(d) Que el Prestatario haya presentado al Fiduciario el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia la Cláusula 7.01.

(e) Que el Prestatario haya suscrito, a satisfacción del Fiduciario, un convenio con el Agente Financiero que establezca, entre otras condiciones, que dicho Agente Financiero se compromete a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que resultaren a su cargo, de conformidad con el presente Contrato.



(f) Que el Prestatario, por sí o por medio del Agente Financiero haya convenido con el Fiduciario con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría previstas en el inciso (b), Cláusula 7.03

Cláusula 4.02. Requisitos para todo desembolso. Para que el Fiduciario efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Agente Financiero haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado a satisfacción del Fiduciario los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Cláusula 5.01.

Cláusula 4.03. Desembolsos para inspección y vigilancia. El Fiduciario podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en el inciso (c) de la Cláusula 7.02, sin necesidad de solicitud por el Prestatario y/o por el Agente Financiero, una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Cláusula 4.04. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en la Cláusula 4.01, el Fiduciario podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

Cláusula 4.05. Procedimiento de desembolso. El Fiduciario podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme con el Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; y (c) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000).

Cláusula 4.06. Plazo para desembolsos. Los recursos del Financiamiento solamente podrán ser desembolsados dentro del plazo de 2 años a partir de la vigencia de este Contrato. A menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar este plazo, la porción del Financiamiento que no hubiese sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada.

Cláusula 4.07. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Fiduciario, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en algunas de las circunstancias previstas en la Cláusula 5.03.

Cláusula 4.08. Ajuste de las cuotas de amortización. (a) Si en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas 4.06 y 4.07 precedentes quedare sin efecto el derecho del Prestatario a utilizar cualquier parte del Financiamiento indicado en la Cláusula 1.01, el Fiduciario ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Cláusula 3.01.

26/VF-DR



(b) Este ajuste no afectará parte alguna de una cuota de amortización con relación a la cual el Fiduciario hubiere acordado participaciones conforme a la Cláusula 3.06, bajo el supuesto de que el Prestatario utilizaría la totalidad de las sumas indicadas en la Cláusula 1.01. El saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Fiduciario hubiera contratada participaciones, será amortizado en tantas cuotas iguales, semestrales y sucesivas, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecidas en la tabla de amortización a que se refiere la Cláusula 3.01.

Cláusula 4.09. Reembolso de gastos anteriores al Contrato. Con la aceptación del Fiduciario se podrá utilizar hasta el equivalente de doce millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$12.000.000) de los recursos del Financiamiento para cubrir costos de contrapartida local de los proyectos y programas a que se hace referencia en la Cláusula 6.02, efectuados antes de la vigencia del Contrato, pero con posterioridad al 1º de marzo de 1979 y siempre que se haya cumplido con requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato, así como con los previstos en los contratos de préstamo correspondientes a los citados proyectos y programas.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Suspensión de desembolsos. El Fiduciario, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos con cargo al financiamiento, si surgiere y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Fiduciario como tal y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato. .

(c) El retiro o suspensión de la República Dominicana como miembro del Banco Interamericano de Desarrollo.

(d) La terminación del Contrato de Fideicomiso.

(e) En el supuesto caso que: (i) el Agente Financiero sufre una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados o se introdujeran modificaciones en el convenio de ejecución a que se refiere la Cláusula 4.01(e), el Fiduciario tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario y/o del Agente Financiero a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en los propósitos del Financiamiento. Sólo después de oír al Prestatario y/o al Agente Financiero y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, el Fiduciario podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable los propósitos del Financiamiento.



Cláusula 5.02 Terminación o vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b) y (c) de la Cláusula anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (e), o las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas al Prestatario o al Agente Financiero no fueren satisfactorias, el Fiduciario podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta ese momento no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago. En el caso de la circunstancia prevista en el inciso (d) de la Cláusula 5.01 anterior, se procederá según lo dispuesto en la Cláusula 8.03.

Cláusula 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito, y (b) las cantidades que el Fiduciario se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Agente Financiero a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento, para hacer pagos a un proveedor de bienes o servicios.

Cláusula 5.04. No renuncia de derechos. El retardo por el Fiduciario en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como una renuncia del Fiduciario a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Cláusula 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo en cuya circunstancia sólo quedarán en vigor las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución

Cláusula 6.01. Monedas del Financiamiento. El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en bolívares que forman parte de los recursos del Fondo de Fideicomiso.

Cláusula 6.02. Utilización de los recursos. Los recursos de este Préstamo se destinarán, por su equivalente en pesos dominicanos, a cubrir necesidades de contrapartida local para la ejecución de ocho proyectos y programas que están siendo financiados parcialmente por el Fiduciario y el BIRF, mediante los siguientes Préstamos Nos. 382/SF-DR, 408/SF-DR, 431/SF-DR, 496/SF-DR, 570/SF-DR y 21/CD-DR y los préstamos del BIRF Nos. 352 y 1655, u otros proyectos que acuerden el Prestatario y el Fiduciario.

26/VF-DR



CAPITULO VII

Registro, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros. El Prestatario se compromete a que el Agente Financiero: (a) llevará registros adecuados en que se consignen, de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el fiduciario haya aprobado, las inversiones de los fondos del Préstamo; (b) permitirá las inspecciones, y (c) suministrará los informes y estados financieros de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 7.03. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario, para identificar las inversiones realizadas en cada caso.

Cláusula 7.02. Inspecciones. (a) El Fiduciario podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Agente Financiero deberán permitir que los funcionarios que envíe el Fiduciario inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los proyectos y programas a que se refiere la Cláusula 6.02, así como los equipos y materiales y revisen los registros y documentos que el Fiduciario estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales funcionarios deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos funcionarios serán pagados por el Banco.

(c) Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) para cubrir la comisión del Fiduciario para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Fiduciario sin necesidad de solicitud previa del Prestatario.

Cláusula 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario, por intermedio del Agente Financiero, presentará al Fiduciario los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

(i) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la utilización de los recursos del Préstamo, conforme con las normas que el Fiduciario envíe al Agente Financiero por intermedio del Prestatario.

(ii) Dentro del plazo que a tal efecto en cada caso se acordare, los demás informes que el Fiduciario razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas y, cuando se trate de proyectos específicos o de obras múltiples, respecto a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas.



(iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Agente Financiero, comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1979, y hasta el desembolso total de los recursos del Préstamo, de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria de la cuenta especial que registrará las operaciones del Préstamo, al cierre de dicho ejercicio

(b) Los estados e información financiera mencionados en el inciso (a)(iii) de esta Cláusula deberán contar con dictámenes de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Fiduciario y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Fiduciario y dentro del plazo establecido. Los respectivos honorarios y gastos correrán por cuenta del Prestatario. Cuando el Fiduciario lo solicite, los informes descritos en el inciso (a)(i) y (a)(ii) anteriores se presentarán también con dictámenes en la forma arriba mencionada. El Prestatario conviene en autorizar, por medio del Agente Financiero, a la firma de contadores para que pueda proporcionar directamente al Fiduciario toda información adicional que éste razonablemente le solicite con relación a la utilización de los recursos del Préstamo.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Fiduciario la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año, a partir de la fecha de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Actuación en ciertas condiciones. En caso de que se invoque la causal señalada en el inciso (d) de la Cláusula 5.01, todos los derechos y obligaciones que se refieren al Fiduciario serán transferidos al Fideicomitente (Fondo de Inversiones de Venezuela) en su integridad, quedando en consecuencia totalmente liberado el Fiduciario de toda responsabilidad.

Cláusula 8.04. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

26/VF-DR



Cláusula 8.05. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera otorgar algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas fiscales, como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Fiduciario, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. La expresión "bienes o rentas fiscales" se refiere en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Cláusula 8.06. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Al Prestatario: República Dominicana

Dirección Postal:

c/o Banco Central de la República Dominicana
Santo Domingo, República Dominicana

Dirección cablegráfica:

BANCENTRAL
Santo Domingo, República Dominicana

Al Fiduciario:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Washington, D.C.



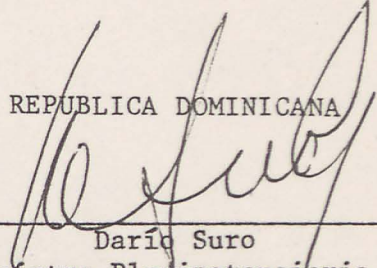
CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, el Fiduciario y el Prestatario, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

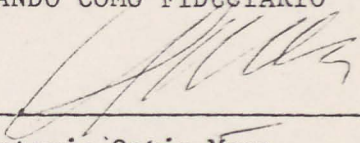
REPUBLICA DOMINICANA



Darío Suro

Ministro Plenipotenciario
Encargado de Negocios, a.i.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
ACTUANDO COMO FIDUCIARIO



Antonio Ortiz Mena
Presidente



26/VF-DR



REGISTRADA EN EL LIBRO DE ACTOS DE LA LEGISLATURA DE LA NACIÓN

ARTICULO 13

Artículo 13

El Tribunal de Arbitraje de la República Dominicana, para la solución de todo conflicto que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, tiene su domicilio en Santo Domingo, República Dominicana y el Tribunal de Arbitraje de la República Dominicana, para la solución de todo conflicto que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, tiene su domicilio en Santo Domingo, República Dominicana.

El Tribunal de Arbitraje de la República Dominicana, para la solución de todo conflicto que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, tiene su domicilio en Santo Domingo, República Dominicana.

[Faint signature]

Ministro Plenipotenciario
Encargado de Negocios a.i.

SENADO REPUBLICANO DE DESARROLLO
ACTUANDO COMO SECRETARIO

[Faint signature]

Antonio Peña Mora
Presidente



2da LEGISLATURA ord. DE 1979

REGISTRADA AL No. 171

en el folio del libro letra R

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo 28 de septiembre de 1979

Jefe de las Oficinas del Senado

[Signature]

ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Fiduciario; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.



(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que le hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.



2da LEGISLATURA ord. DE 1979
REGISTRADA AL No. 171
en el folio — del libro letra R
No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de —
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 28 de Enero, 1979
Jefe de la Oficina del Senado



*Aprobado por el
sesión 20/7/79*



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Préstamo y su Anexo, suscrito en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en fecha 11 de septiembre de 1979, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, actuando en su calidad de Fiduciario del Fondo de Fideicomiso creado por el Fondo de Inversiones de Venezuela;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo y su Anexo, suscrito en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en fecha 11 de septiembre de 1979, entre la República Dominicana, debidamente representada por el Sr. Darío Sure, Ministro Plenipotenciario Encargado de Negocios, s.i.; y el Banco Interamericano de Desarrollo, actuando en su calidad de Fiduciario del Fondo de Fideicomiso creado por el Fondo de Inversiones de Venezuela, por su Presidente, Sr. Antonio Ortíz Mena; por medio del cual este último, se comprometió a otorgar a la primera, un financiamiento con cargo a los recursos de dicho Fondo, hasta por Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00) o su equivalente en Bolívars que formen parte del referido Fondo. El financiamiento obtenido de la mencionada institución bancaria, será destinado a cubrir parcialmente los costos de contrapartida local de varios proyectos que están siendo financiados con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

en su calidad de Fiduciario del
Fondo de Fideicomiso creado por el
Fondo de Inversiones de Venezuela

(Préstamo para cubrir parcialmente costos de
contrapartida locales)

11 de septiembre de 1979

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 11 de septiembre de 1979 entre la REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominada "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Fiduciario"), actuando en su calidad de Fiduciario del Fondo de Fideicomiso que se especifica a continuación.

Este Contrato se celebra en virtud del Contrato de Fideicomiso (en adelante denominado "Contrato de Fideicomiso"), suscrito el 27 de febrero de 1975 entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Fondo de Inversiones de Venezuela.

CAPITULO I

Monto y Objeto

Cláusula 1.01 Monto. Conforme a este Contrato (en adelante denominado "Contrato") el Fiduciario se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento (en adelante denominado "Financiamiento") con cargo a los recursos del Fondo de Fideicomiso, hasta por cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000.000), o su equivalente en bolívares que formen parte de dicho Fondo. Las cantidades que se desembolsen en virtud de este Contrato constituirán el "Préstamo."

Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es el de proporcionar contrapartida local para la ejecución de determinados proyectos y programas que están siendo financiados por este Banco y por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante denominado "BIRF"). En la Cláusula 6.02 de este Contrato se detallan los proyectos y programas elegibles para el uso de los recursos del Financiamiento.

Cláusula 1.03. Agente Financiero. Las partes convienen en que la utilización de los recursos del Financiamiento habrá de ser llevada a cabo por el Banco Central de la República Dominicana (en adelante denominado "Agente Financiero"), de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal, deja constancia el Prestatario.

CAPITULO II

Definiciones

Cláusula 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Fiduciario" significa el Banco Interamericano de Desarrollo actuando en calidad de fiduciario del Fondo Venezolano de Fideicomiso.

- (b) "Fondo Venezolano de Fideicomiso" significa el fondo referido en la introducción del presente Contrato y en el inciso (a) de esta Cláusula.
- (c) "Financiamiento" significa los fondos que el Fiduciario conviene en poner a disposición del Prestatario.
- (d) "Préstamo" significa los fondos desembolsados con cargo al Financiamiento.
- (e) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (f) "Agente Financiero" significa el "Banco Central de la República Dominicana".
- (g) "BIRF" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Compromiso

Cláusula 3.01 Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 11 de septiembre del año 2004, mediante cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse a los cinco años y medio de la fecha de vigencia del presente contrato. Con anterioridad a la fecha establecida para el pago de la primera cuota, el Fiduciario entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique las demás fechas para el pago de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago. Dicha tabla de amortización podrá ser modificada por el Fiduciario, si fuere necesario, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 4.08. El pago de las amortizaciones e intereses deberá hacerse en las respectivas monedas desembolsas.

Cláusula 3.02. Intereses. El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 7.9% por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Hasta que el Fiduciario haya entregado la tabla de amortización prevista en la Cláusula 3.01, los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 11 de marzo y 11 de septiembre de cada año, comenzando el 11 de marzo de 1980. A partir de la entrega de dicha tabla, los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones haciendo los ajustes necesarios.

Cláusula 3.03. Comisión de compromiso. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario deberá pagar una comisión de compromiso del 1-1/4% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de este Contrato.

(b) Esta Comisión se pagará en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y deberá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según las Cláusulas 4.06, y 4.07; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme con la Cláusula 5.01.

Cláusula 3.04. Cálculo de los intereses y de la comisión de compromiso. Los intereses y la comisión de compromiso correspondientes a un período que no sea un semestre completo se calcularán con relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Cláusula 3.05. Obligaciones en materia de monedas. (a) El Préstamo será denominado y adeudado en las mismas monedas que el Banco haya desembolsado.

(b) El pago de las amortizaciones e intereses deberá hacerse en las respectivas monedas desembolsadas.

Cláusula 3.06. Participaciones. (a) En cualquier momento antes de la terminación del Contrato, el Fiduciario podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Fiduciario informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación.

(b) Se podrán acordar participaciones con respecto a cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del contrato de participación; y (ii) las cantidades en monedas que el Fiduciario tenga disponibles para desembolsos en el momento de celebrarse el contrato de participación.

Cláusula 3.07. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Fiduciario en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Fiduciario designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Cláusula 3.08. Recibos y pagarés. A solicitud del Fiduciario, el Prestatario suscribirá y entregará al Fiduciario, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Fiduciario, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Fiduciario teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Cláusula 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará primeramente a la comisión de compromiso, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Cláusula 3.10. Pagos anticipados. Previa una notificación con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no se adeude suma alguna por concepto de comisión de compromiso y/o de intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Cláusula 3.11. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Fiduciario los siguientes requisitos:

(a) Que el Fiduciario haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además cualquier consulta jurídica que el Fiduciario estime pertinente.

(b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Agente Financiero haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Fiduciario ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.

(c) Que el Prestatario haya presentado al Fiduciario un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Fiduciario, y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes a que se refiere la Cláusula 7.03.

(d) Que el Prestatario haya presentado al Fiduciario el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia la Cláusula 7.01.

(e) Que el Prestatario haya suscrito, a satisfacción del Fiduciario, un convenio con el Agente Financiero que establezca, entre otras condiciones, que dicho Agente Financiero se compromete a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que resultaren a su cargo, de conformidad con el presente Contrato.

(f) Que el Prestatario, por sí o por medio del Agente Financiero haya convenido con el Fiduciario con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría previstas en el inciso (b), Cláusula 7.03

Cláusula 4.02. Requisitos para todo desembolso. Para que el Fiduciario efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Agente Financiero haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado a satisfacción del Fiduciario los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Cláusula 5.01.

Cláusula 4.03. Desembolsos para inspección y vigilancia. El Fiduciario podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en el inciso (c) de la Cláusula 7.02, sin necesidad de solicitud por el Prestatario y/o por el Agente Financiero, una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Cláusula 4.04. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en la Cláusula 4.01, el Fiduciario podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

Cláusula 4.05. Procedimiento de desembolso. El Fiduciario podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme con el Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; y (c) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000).

Cláusula 4.06. Plazo para desembolsos. Los recursos del Financiamiento solamente podrán ser desembolsados dentro del plazo de 2 años a partir de la vigencia de este Contrato. A menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar este plazo, la porción del Financiamiento que no hubiese sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada.

Cláusula 4.07. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Fiduciario, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en algunas de las circunstancias previstas en la Cláusula 5.03.

Cláusula 4.08. Ajuste de las cuotas de amortización. (a) Si en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas 4.06 y 4.07 precedentes quedare sin efecto el derecho del Prestatario a utilizar cualquier parte del Financiamiento indicado en la Cláusula 1.01, el Fiduciario ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Cláusula 3.01.

(b) Este ajuste no afectará parte alguna de una cuota de amortización con relación a la cual el Fiduciario hubiere acordado participaciones conforme a la Cláusula 3.06, bajo el supuesto de que el Prestatario utilizaría la totalidad de las sumas indicadas en la Cláusula 1.01. El saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Fiduciario hubiera contratada participaciones, será amortizado en tantas cuotas iguales, semestrales y sucesivas, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecidas en la tabla de amortización a que se refiere la Cláusula 3.01.

Cláusula 4.09. Reembolso de gastos anteriores al Contrato. Con la aceptación del Fiduciario se podrá utilizar hasta el equivalente de doce millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$12.000.000) de los recursos del Financiamiento para cubrir costos de contrapartida local de los proyectos y programas a que se hace referencia en la Cláusula 6.02, efectuados antes de la vigencia del Contrato, pero con posterioridad al 1º de marzo de 1979 y siempre que se haya cumplido con requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato, así como con los previstos en los contratos de préstamo correspondientes a los citados proyectos y programas.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Suspensión de desembolsos. El Fiduciario, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos con cargo al financiamiento, si surgiere y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Fiduciario como tal y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato. .

(c) El retiro o suspensión de la República Dominicana como miembro del Banco Interamericano de Desarrollo.

(d) La terminación del Contrato de Fideicomiso.

(e) En el supuesto caso que: (i) el Agente Financiero sufre una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados o se introdujeran modificaciones en el convenio de ejecución a que se refiere la Cláusula 4.01(e), el Fiduciario tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario y/o del Agente Financiero a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en los propósitos del Financiamiento. Sólo después de oír al Prestatario y/o al Agente Financiero y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, el Fiduciario podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable los propósitos del Financiamiento.

Cláusula 5.02 Terminación o vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b) y (c) de la Cláusula anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (e), o las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas al Prestatario o al Agente Financiero no fueren satisfactorias, el Fiduciario podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta ese momento no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago. En el caso de la circunstancia prevista en el inciso (d) de la Cláusula 5.01 anterior, se procederá según lo dispuesto en la Cláusula 8.03.

Cláusula 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito, y (b) las cantidades que el Fiduciario se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Agente Financiero a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento, para hacer pagos a un proveedor de bienes o servicios.

Cláusula 5.04. No renuncia de derechos. El retardo por el Fiduciario en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como una renuncia del Fiduciario a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Cláusula 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo en cuya circunstancia sólo quedarán en vigor las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución

Cláusula 6.01. Monedas del Financiamiento. El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en bolívares que forman parte de los recursos del Fondo de Fideicomiso.

Cláusula 6.02. Utilización de los recursos. Los recursos de este Préstamo se destinarán, por su equivalente en pesos dominicanos, a cubrir necesidades de contrapartida local para la ejecución de ocho proyectos y programas que están siendo financiados parcialmente por el Fiduciario y el BIRF, mediante los siguientes Préstamos Nos. 382/SF-DR, 408/SF-DR, 431/SF-DR, 496/SF-DR, 570/SF-DR y 21/CD-DR y los préstamos del BIRF Nos. 352 y 1655, u otros proyectos que acuerden el Prestatario y el Fiduciario.

CAPITULO VII

Registro, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros. El Prestatario se compromete a que el Agente Financiero: (a) llevará registros adecuados en que se consignen, de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el fiduciario haya aprobado, las inversiones de los fondos del Préstamo; (b) permitirá las inspecciones, y (c) suministrará los informes y estados financieros de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 7.03. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario, para identificar las inversiones realizadas en cada caso.

Cláusula 7.02. Inspecciones. (a) El Fiduciario podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Agente Financiero deberán permitir que los funcionarios que envíe el Fiduciario inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los proyectos y programas a que se refiere la Cláusula 6.02, así como los equipos y materiales y revisen los registros y documentos que el Fiduciario estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales funcionarios deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos funcionarios serán pagados por el Banco.

(c) Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) para cubrir la comisión del Fiduciario para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Fiduciario sin necesidad de solicitud previa del Prestatario.

Cláusula 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario, por intermedio del Agente Financiero, presentará al Fiduciario los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la utilización de los recursos del Préstamo, conforme con las normas que el Fiduciario envíe al Agente Financiero por intermedio del Prestatario.
- (ii) Dentro del plazo que a tal efecto en cada caso se acordare, los demás informes que el Fiduciario razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas y, cuando se trate de proyectos específicos o de obras múltiples, respecto a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas.

(iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Agente Financiero, comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1979, y hasta el desembolso total de los recursos del Préstamo, de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria de la cuenta especial que registrará las operaciones del Préstamo, al cierre de dicho ejercicio

(b) Los estados e información financiera mencionados en el inciso (a)(iii) de esta Cláusula deberán contar con dictámenes de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Fiduciario y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Fiduciario y dentro del plazo establecido. Los respectivos honorarios y gastos correrán por cuenta del Prestatario. Cuando el Fiduciario lo solicite, los informes descritos en el inciso (a)(i) y (a)(ii) anteriores se presentarán también con dictámenes en la forma arriba mencionada. El Prestatario conviene en autorizar, por medio del Agente Financiero, a la firma de contadores para que pueda proporcionar directamente al Fiduciario toda información adicional que éste razonablemente le solicite con relación a la utilización de los recursos del Préstamo.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Fiduciario la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año, a partir de la fecha de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Actuación en ciertas condiciones. En caso de que se invoque la causal señalada en el inciso (d) de la Cláusula 5.01, todos los derechos y obligaciones que se refieren al Fiduciario serán transferidos al Fideicomitente (Fondo de Inversiones de Venezuela) en su integridad, quedando en consecuencia totalmente liberado el Fiduciario de toda responsabilidad.

Cláusula 8.04. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.05. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera otorgar algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas fiscales, como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Fiduciario, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. La expresión "bienes o rentas fiscales" se refiere en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Cláusula 8.06. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Al Prestatario: República Dominicana

Dirección Postal:

c/o Banco Central de la República Dominicana
Santo Domingo, República Dominicana

Dirección cablegráfica:

BANCENTRAL
Santo Domingo, República Dominicana

Al Fiduciario:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Washington, D.C.

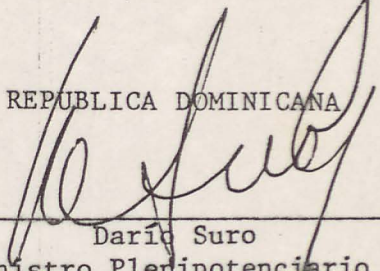
CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, el Fiduciario y el Prestatario, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

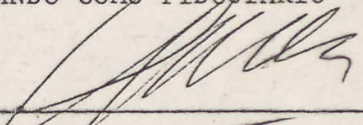
REPUBLICA DOMINICANA



Darío Suro

Ministro Plenipotenciario
Encargado de Negocios, a.i.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
ACTUANDO COMO FIDUCIARIO



Antonio Ortiz Mena
Presidente

ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Fiduciario; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que le hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISION DE FINANZA.

Al dar mi voto aprobatorio al contrato de préstamo entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo en su calidad de Fiduciario del Fondo de Fideicomiso creado por el Fondo de Inversiones de Venezuela, deseo dejar constancia de lo siguiente: El préstamo que ocupa la atención de la Honorable Cámara del Senado, es un compromiso desusual en el desenvolvimiento financiero de la República Dominicana, por cuanto los préstamos internacionales siempre exigen una contrapartida nacional como elemento equilibrador que asegure el esfuerzo local para la ejecución de cualquier proyecto. No obstante en innumerables ocasiones éstas contrapartidas son más bien componentes en sueldos de personal, facilidades de oficina, y transporte para las personas envueltas en los proyectos, partidas éstas que están consignadas o en el presupuesto de la institución beneficiaria o ejecutora del proyecto. Casi siempre se juega con éstas contrapartidas.

El país lo que necesita es una cantidad de recursos financieros, que es acomodada en un proyecto de financiamiento internacional, es decir, la contrapartida viene a ser como una formalidad, pues lo fundamental es la cantidad de recursos externos necesarios para la ejecución de un proyecto.

Lo que importa al país, como al Honorable Senado de la República, es que los recursos financieros aplicados a los distintos proyectos, programas y actividades se hagan con el mayor rigor y según lo consignado en las respectivas leyes de gastos públicos anualmente promulgadas, leyes de las que éste Honorable organismo, aún no tiene mecanismo de evaluación y control. Sin embargo, constituiría una obstrucción innecesaria para el gobierno y una desconfianza desconcertante para los organismos internacionales

la no aprobación de un proyecto de préstamo como el que nos ocupa.

Si analizamos la parte filosófica y fundamental de un presupuesto, nos convenceríamos que se trata de estimaciones previas, tanto de ingreso como de gastos que están orientadas hacia una finalidad de desarrollo permanente de la Nación. Pero son muchas las circunstancias favorables y desfavorables que llevan a la modificación de las asignaciones y a la reevaluación de los estimados en todo el año de ejecución de un presupuesto, debiéndose posponer programas o disminuir ritmos de proyectos porque no se cuentan realmente con los recursos estimados o porque las circunstancias han llevado a modificar las prioridades definidas en el presupuesto de principio de año o de fin del año anterior. Nunca más justificado que ahora se muestran los imponderables, pues a pesar de los precios bajos del azúcar y aumentos regulares del petróleo, estamos respondiendo a las consecuencias de la fiebre porcina, el huracán David y la tormenta Frederick, fenómenos que ha exigido la modificación de prioridades presupuestarias de la nación.

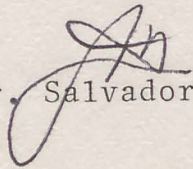
El convenio de préstamo que nos ocupa, no sólo compensaría las contrapartidas de los proyectos de financiamientos que no podríamos satisfacer con recursos propios, por la necesaria desviación hacia programas distintos y de emergencia, sino también nos ayudaría, complementaría y subsidiariamente a disminuir nuestra presión de balanza de pagos y balanza cambiaria que tan precariamente se encuentra en la actualidad.

No hemos de perder de vista que se trata de un préstamo de un plazo extraordinario, que nos dará oportunidad a que en ese período de 25 años, hayamos removido los escollos del subdesarrollo y alcanzado una mayor equidad en el comercio internacional, es decir, estamos sentando las bases de un desarrollo sostenido en lo económico, como consecuencia de una permanente estabilidad política en la que todos estamos comprometidos desde ya.

Si el gobierno del cual formamos parte todos nosotros, necesita de recursos financieros para el mejor desenvolvimiento de su acción gubernativa y solo tiene dos opciones, fuentes internas (mayores impuestos) y fuentes externas, sí las necesidades son perentorias, solo las fuentes externas nos pueden ayudar de momento, en tanto buscamos las fuentes más idóneas para evitar mayor endeudamiento externo, para ésta última necesitamos tiempo y pensamiento para evitar injusticia en la estructura tributaria de la nación. Este tiempo lo conseguimos con éste préstamo que nos impide la presión momentánea y nos la traslada a otro tiempo, pues nos permite en los cinco años de gracia que nos concede el préstamo, organizarnos mejor para responder a nuestras necesidades internas. También constituye para nosotros un reto, por cuanto no debemos sólo aprobar y cruzarnos de brazos, sino que nos obliga a trabajar en pos de responder a nuestras obligaciones futuras para con nuestros conciudadanos y para con la comunidad internacional que en modo alguno constituye una fuente permanente e ilimitada de recursos a nuestra disposición.

Para evitar suspicacias en el futuro, en lo que respecta a los préstamos que concerta el Poder Ejecutivo, somos partidarios de crear el mecanismo de control por parte de las Camaras Legislativas de la ejecución de la ley de gastos públicos, y así estaremos todos en mejores condiciones de aprobar los recursos adicionales que ha menester el gobierno para la conducción del Estado hacia estadios más felices para toda la comunidad Nacional.

Santo Domingo,
20 de noviembre de 1979.


Dr. Salvador Jorge Blanco.

SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISION DE FINANZA.

Al dar mi voto aprovatorio al contrato de préstamo entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo en su calidad de Fiduciario del Fondo de Fideicomiso creado por el Fondo de Inversiones de Venezuela, deseo dejar constancia de lo siguiente: El préstamo que ocupa la atención de la Honorable Cámara del Senado, es un compromiso desusual en el desenvolvimiento financiero de la República Dominicana, por cuanto los préstamos internacionales siempre exigen una contrapartida nacional como elemento equilibrador que asegure el esfuerzo local para la ejecución de cualquier proyecto. No obstante en innumerables ocasiones éstas contrapartidas son más bien componentes en sueldos de personal, facilidades de oficina, y transporte para las personas envueltas en los proyectos, partidas éstas que están consignadas o en el presupuesto de la institución beneficiaria o ejecutora del proyecto. Casi siempre se juega con éstas contrapartidas.

El país lo que necesita es una cantidad de recursos financieros, que es acomodada en un proyecto de financiamiento internacional, es decir, la contrapartida viene a ser como una formalidad, pues lo fundamental es la cantidad de recursos externos necesarios para la ejecución de un proyecto.

Lo que importa al país, como al Honorable Senado de la República, es que los recursos financieros aplicados a los distintos proyectos, programas y actividades se hagan con el mayor rigor y según lo consignado en las respectivas leyes de gastos públicos anualmente promulgadas, leyes de las que éste Honorable organismo, aún no tiene mecanismo de evaluación y control. Sin embargo constituiría una obstrucción innecesaria para el gobierno y una desición desconcertante para los organismos internacionales

la no aprobación de un proyecto de préstamo como el que nos ocupa.

Si analizamos la parte filosófica y fundamental de un presupuesto, nos convenceríamos que se trata de estimaciones previas, tanto de ingreso como de gastos que están orientadas hacia una finalidad de desarrollo permanente de la nación. Pero son muchas las circunstancias favorables y desfavorables que llevan a la modificación de las asignaciones y a la reevaluación de los estimados en todo el año de ejecución de un presupuesto, debiéndose posponer programas o disminuir ritmos de proyectos porque no se cuentan realmente con los recursos estimados o porque las circunstancias han llevado a modificar las prioridades definidas en el presupuesto de principio de año o de fin de año anterior. Nunca más justificado que ahora se muestran los imponderables, pues a pesar de los precios bajos del azúcar y aumentos regulares del petróleo, estamos respondiendo a las consecuencias de la fiebre porcina, el huracán David y la tormenta Frederick, fenómenos que ha exigido la modificación de prioridades presupuestarias de la nación.

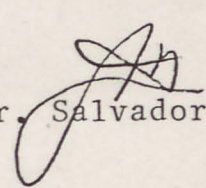
El convenio de préstamo que nos ocupa, no sólo compensaría las contrapartidas de los proyectos de financiamientos que no podríamos satisfacer con recursos propios, por la necesaria desviación hacia programas distintos y de emergencia, sino también nos ayudaría, complementaría y subsidiariamente a disminuir nuestra presión de balanza de pagos y balanza cambiaria que tan precariamente se encuentra en la actualidad.

No hemos de perder de vista que se trata de un préstamo de un plazo extraordinario, que nos dará oportunidad a que en ese período de 25 años, hallamos removido los escollos del subdesarrollo y alcanzado una mayor equidad en el comercio internacional, es decir, estamos sentando las bases de un desarrollo sostenido en lo económico, como consecuencia de una permanente estabilidad política en la que todos estamos comprometidos desde ya.

Si el gobierno del cual formamos parte todos nosotros, necesita de recursos financieros para el mejor desenvolvimiento de su acción gubernativa y solo tiene dos opciones, fuentes internas (mayores impuestos) y fuentes externas, sí las necesidades son perentorias, solo las fuentes externas nos pueden ayudar de momento, en tanto buscamos las fuentes más idóneas para evitar mayor endeudamiento externo, para ésta última necesitamos tiempo y pensamiento para evitar injusticia en la estructura tributaria de la nación. Este tiempo lo conseguimos con éste préstamo que nos impide la presión momentánea y nos la traslada a otro tiempo, pues nos permite en los cinco años de gracia que nos concede el préstamo, organizarnos mejor para responder a nuestras necesidades internas. También constituye para nosotros un reto, por cuanto no debemos sólo aprobar y cruzarnos de brazos, sino que nos obliga a trabajar en pos de responder a nestras obligaciones futuras para con nuestros conciudadanos y para con la comunidad internacional que en modo alguno constituye una fuente permanente e ilimitada de recursos a nuestra disposición.

Para evitar suspicacias en el futuro, en lo que respecta a los préstamos que concerta el Poder Ejecutivo, somos partidarios de crear el mecanismo de control por parte de las Camaras Legislativas de la ejecución de la ley de gastos públicos, y así estaremos todos en mejores condiciones de aprobar los recursos adicionales que ha menester el gobierno para la conducción del Estado hacia estadios más felices para toda la comunidad Nacional.

Santo Domingo,
20 de noviembre de 1979.



Dr. Salvador Jorge Blanco.



*Leído en
sesión de
20/11/77*

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME DISIDENTE PRESENTADO POR EL SENADOR DR. VICTOR GOMEZ BERGES, PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN RELACION CON = EL PRESTAMO DE LOS RD\$50.000.000.00 OTORGADOS POR EL GOBIERNO DE VENEZUELA ATRAVES DEL BID.

Desde el inicio del actual Gobierno hemos favorecido con nuestro voto aprobatorio, los préstamos que han sido otorgados por organismos de financiamiento internacional, que han estado destinados a la construcción de obras de - infraestructura o al desarrollo económico del País.

"El motivo del apoyo a esa política de endeudamiento, es el siguiente:

- a) estamos conscientes de la importancia que tienen éstos préstamos, para la economía de una país en vías de desarrollo;
- b) el bajo interés a que han sido concertados los mismos con excepción del de \$185.0 millones;
- c) el período de gracia, que siempre ha sido, más o menos favorable; y
- d) que éstos préstamos están destinados a obras específicas de desarrollo económico.

Nos opusimos al préstamo de los \$185.0 millones de dólares por el alto interés a que fue concertado y porque el objeto a que estaba destinado, tal como lo señalamos en esa oportunidad en el Senado, en nada iba a beneficiarnos, pues no se "invertiría" un solo centavo de esa gran suma en ninguna obra que genere riqueza, ni trabajo, ni mano de obra a ningún obrero dominicano."

"En esa oportunidad, de nuevo estamos opuesto al préstamo de \$50.0 millones de dólares, otorgado por Venezuela a la Rep. Dom., a través del Fondo de Fideicomiso que tiene en el BID, porque no se concibe que se tome dinero prestado en



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

dólares, para cubrir contrapartidas, destinadas a obras que se están construyendo y donde éstas están consignadas, en el Presupuesto General de la Nación, desde hace varios años.

"En el Presupuesto de este año, de la suma especializada para esos fines, ya se ha desembolsado al 25 de octubre pasado, \$6.206.544 de pesos.

El endeudamiento externo es un mecanismo de financiamiento, que ha reportado óptimos resultados a los países de menor desarrollo relativo, por ser el único mecanismo que hasta ahora se ha concebido, que permite a través de las instituciones de crédito internacional, que éstos países obtengan para su desarrollo aportes considerables de las grandes potencias industrializadas del mundo, sin que se sientan lesionados los sentimientos nacionalistas de los pueblos beneficiarios.

"Sin embargo, las mismas instituciones de financiamiento han establecido como política que el otorgamiento de cada préstamo debe llevar consigo una contrapartida con recursos propios del Gobierno Beneficiario.

El objetivo de esta política es obligar al Estado prestatario aportar de sus recursos internos una parte proporcional para el financiamiento de la obra, y evitar así que éstas se construyan en su totalidad con recursos externos, provenientes de empréstitos.

"Hasta ahora, las obras que se han ejecutado con préstamos de financiamiento externo que exigen contrapartida, ésta ha sido cubierta con recursos propios.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

"Al estudiar el contrato de préstamos concertado el 11 de septiembre del año en curso, entre Venezuela al través del Fondo de Fideicomiso que tiene en el BID y la Rep. Dom., advertimos que la cláusula 1.02 titulada "Objeto", dice textualmente: "El propósito del financiamiento es el de proporcionar contrapartida local para la ejecución de determinados proyectos y programas que están siendo financiados por este Banco - y por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento".

"Asímismo, en el mensaje del Presidente de la República enviado al Senado, para su conocimiento, el mencionado préstamo, se lee "el financiamiento obtenido de la mencionada institución bancaria será destinado a cubrir parcialmente costos de contrapartida local de varios proyectos".

"Puede calificarse contrapartida local, el uso de dineros extranjeros?

"El costo total de las obras que se están construyendo y para las cuales se está tomando este dinero prestado para aplicarlo a contrapartida, es de \$211.660.000 pesos, de los cuales se han desembolsado hasta el 25 de octubre pasado, \$58.319.674 y un total de \$85.829.782 correspondiente a contrapartida totalmente nacional. Las obras comenzaron a ejecutarse en 1973.

"Cabe aquí otra pregunta, si en ese lapso se ha venido cumpliendo fielmente con la contrapartida nacional y durante este año inclusive, se han desembolsado, como ya dijimos, \$6.206.544, por qué vamos a seguir endeudándonos en el extranjero, cuando estamos en capacidad de poder afrontar esas obligaciones con nuestros propios recursos?

"En este Gobierno se ha abusado de los préstamos externos.

- sigue -



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 4 -

Nunca antes esto había ocurrido con tanta ligereza.

Esta actitud está comprometiendo seriamente nuestra soberanía y el futuro de nuestro país.

En un año y dos meses, el actual Gobierno ha tomado los siguientes Préstamos, que vienen a confirmar estas afirmaciones:

8.0	24 - 11 - 78	Para Salud Rural. A. I. D.
286.5	1 - 12 - 78	Preparación Plan Eléctricación CDE. Societe General
3.5	15 - 12 - 78	Estudio de Preinversión de Proyectos BID.
6.0	15 - 12 - 78	Para Fiebre Porcina Gobierno E. U.
65.0	23 - 12 - 78	Pagos CDE-INESPRE-CORDE Pool Bancos
7.5	29 - 12 - 78	Para la Educación A. I. D.
15.0	11 - 1 - 79	PL-840 Para Compra Alimentos Gobierno E. U.
21.5	22 - 1 - 79	Resolver Problemas Balanza de Pagos FMI
7.0	3 - 22 - 79	Fomento Pequeña Industria-Gobierno Alemán.
27.0	19 - 2 - 79	Sistema de Riego Baní BM.
25.0	10 - 2 - 79	Para Compra de Alimentos USICA. -- Gobierno E. U.
92.0	9 - 3 - 79	Energía CDE Banco Exterior España.
36.1	15 - 3 - 79	Energía CDE EXIMBANK.
120.0	20 - 3 - 79	Financiamiento Economía Pool Bancos.
59.0	2 - 4 - 79	Sistema de Riego Sabaneta BID.
25.0	26 - 4 - 79	2da. Etapa Proyecto Turístico de Puerto Plata BM.
10.0	26 - 4 - 79	2da. Etapa Proyecto Turístico de Puerto Plata. ORION BANK LIMITED.
50.0	20 - 7 - 79	Para Contrapartida Local a Obras en Construcción Gobierno Venezuela.
8.5	24 - 8 - 79	Para Implementos e Insumos Agrícolas Gobierno Alemán.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 5 -

66.0	18-9-79	Compensar disminución ingresos en divisas así como gastos extraordinarios de divisas	FMI
25.0	19-9-79	Para daños huracán David	Gob. E.U.
10.0	20-9-79	Compra trigo, soya, vegetales, oleaginosas, frijoles de las granjas de E.U.	Gob. E. U.
58.0	28-9-79	Consolidación y asentimiento de campesinos y PIDAGRO 3ra. etapa.....	BID
31.0	29-9-79	Aumento producción Agrícola	BID.
3.3	29-9-79	Caminos Vecinales Construcción	AID
35.0	12-9-79	Rehabilitación CEA	B.M.
80.0	2-11-79	Financiar pequeños agricultores y programa de infraestructura básica del país	BID
7.4	4-1-79	Emisión de Derechos Especiales DEG	FMI

\$902.086.500

\$902.086.500 millones, ha sido la suma en dólares que ha tomado en préstamo el actual Gobierno 14 meses.

"No es ocioso destacar, que conforme a publicación que hiciera la Oficina de Relaciones Públicas del Gobierno, el 22 de mayo pasado, y de acuerdo a datos oficiales del Banco Central de la República Dominicana, la deuda externa del Gobierno al 30 de junio de 1978, era de \$238.3 millones del Gobierno Central y \$413.2 millones de las instituciones descentralizadas, - haciendo un total de \$651.5.

"El país precisa de una revisión de su política de endeudamiento externo, porque de lo contrario vamos hacia una difícil encrucijada, de consecuencias imprevisibles".

Victor Comiz Berges
VICTOR COMIZ BERGES,

Presidente de la Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República.-

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D.N.

20 de noviembre de 1979.-

INFORME DISIDENTE PRESENTADO POR EL SENADOR DR. VICTOR GOMEZ BERGES, PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN RELACION CON - EL PRESTAMO DE LOS \$50.000.000.00 OTORGADOS POR EL GOBIERNO DE VENEZUELA ATRAVES DEL BID.

Desde el inicio del actual Gobierno hemos favorecido con nuestro voto aprobatorio, los préstamos que han sido otorgados por organismos de financiamiento internacional, que han estado destinados a la construcción de obras de - infraestructura o al desarrollo económico del País.

"El motivo del apoyo a esa política de endeudamiento, es el siguiente:

a) estamos conscientes de la importancia que tienen éstos préstamos, para la economía de una país en vías de desarrollo;

b) el bajo interés a que han sido concertados los mismos con excepción del de \$185.0 millones;

c) el período de gracia, que siempre ha sido, más o menos favorable; y

d) que éstos préstamos están destinados a obras específicas de desarrollo económico.

Nos opusimos al préstamo de los \$185.0 millones de dólares por el alto interés a que fue concertado y porque el objeto a que estaba destinado, tal como lo señalamos en esa oportunidad en el Senado, en nada iba a beneficiarnos, pues no se "invertiría" un solo centavo de esa gran suma en ninguna obra que genere riqueza, ni trabajo, ni mano de obra a ningún obrero dominicano."

"En esa oportunidad, de nuevo estamos opuesto al préstamo de \$50.0 millones de dólares, otorgado por Venezuela a la Rep. Dom., a través del Fondo de Fideicomiso que tiene en el BID, porque no se concibe que se tome dinero prestado en

- 2 -

dólares, para cubrir contrapartidas, destinadas a obras que se están construyendo y donde éstas están consignadas, en el Presupuesto General de la Nación, desde hace varios años.

"En el Presupuesto de este año, de la suma especializada para esos fines, ya se ha desembolsado al 25 de octubre pasado, \$6.206.544 de pesos.

El endeudamiento externo es un mecanismo de financiamiento, que ha reportado óptimos resultados a los países de menor desarrollo relativo, por ser el único mecanismo que hasta ahora se ha concebido, que permite a través de las instituciones de crédito internacional, que éstos países obtengan para su desarrollo aportes considerables de las grandes potencias industrializadas del mundo, sin que se sientan lesionados los sentimientos nacionalistas de los pueblos beneficiarios.

"Sin embargo, las mismas instituciones de financiamiento han establecido como política que el otorgamiento de cada préstamo debe llevar consigo una contrapartida con recursos propios del Gobierno Beneficiario.

El objetivo de esta política es obligar al Estado prestatario aportar de sus recursos internos una parte proporcional para el financiamiento de la obra, y evitar así que éstas se construyan en su totalidad con recursos externos, provenientes de empréstitos.

"Hasta ahora, las obras que se han ejecutado con préstamos de financiamiento externo que exigen contrapartida, ésta ha sido cubierta con recursos propios.

- 3 -

"Al estudiar el contrato de préstamos concertado el 11 de septiembre del año en curso, entre Venezuela al través del Fondo de Fideicomiso que tiene en el BID y la Rep. Dom., advertimos que la cláusula 1.02 titulada "Objeto", dice textualmente: "El propósito del financiamiento es el de proporcionar contrapartida local para la ejecución de determinados proyectos y programas que están siendo financiados por este Banco - y por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento".

"Asimismo, en el mensaje del Presidente de la República enviado al Senado, para su conocimiento, el mencionado préstamo, se lee "el financiamiento obtenido de la mencionada institución bancaria será destinado a cubrir parcialmente costos de contrapartida local de varios proyectos".

"Puede calificarse contrapartida local, el uso de dineros extranjeros?

"El costo total de las obras que se están construyendo y para las cuales se está tomando este dinero prestado para aplicarlo a contrapartida, es de \$211.660.000 pesos, de los cuales se han desembolsado hasta el 25 de octubre pasado, \$58.319.674 y un total de \$85.829.782 correspondiente a contrapartida totalmente nacional. Las obras comenzaron a ejecutarse en 1973.

"Cabe aquí otra pregunta, si en ese lapso se ha venido cumpliendo fielmente con la contrapartida nacional y durante este año inclusive, se han desembolsado, como ya dijimos, \$6.206.544, por qué vamos a seguir endeudándonos en el extranjero, cuando estamos en capacidad de poder afrontar esas obligaciones con nuestros propios recursos?

"En este Gobierno se ha abusado de los préstamos externos.

- sigue -

- 4 -

Nunca antes esto había ocurrido con tanta ligereza.

Esta actitud está comprometiendo seriamente nuestra soberanía y el futuro de nuestro país.

En un año y dos meses, el actual Gobierno ha tomado los siguientes Préstamos, que vienen a confirmar estas afirmaciones:

8.0	24 - 11 - 78	Para Salud Rural. A. I. D.
286.5	1 - 12 - 78	Preparación Plan Electrificación CDE. Societe General
3.5	15 - 12 - 78	Estudio de Preinversión de Proyectos BID.
6.0	15 - 12 - 78	Para Fiebre Porcina Gobierno E. U.
65.0	23 - 12 - 78	Pagos CDE-INESPRES-CORDE Pool Bancos
7.5	29 - 12 - 78	Para la Educación A. I. D.
15.0	11 - 1 - 79	PL-840 Para Compra Alimentos Gobierno E. U.
21.5	22 - 1 - 79	Resolver Problemas Balanza de Pagos FMI
7.0	3 - 22 - 79	Fomento Pequeña Industria-Gobierno Alemán.
27.0	19 - 2 - 79	Sistema de Riego Baní EM.
25.0	10 - 2 - 79	Para Compra de Alimentos USICA. -- Gobierno E. U.
92.0	9 - 3 - 79	Energía CDE Banco Exterior España.
36.1	15 - 3 - 79	Energía CDE EXIMBANK.
120.0	20 - 3 - 79	Financiamiento Economía Pool Bancos.
59.0	2 - 4 - 79	Sistema de Riego Sabaneta BID.
25.0	26 - 4 - 79	2da. Etapa Proyecto Turístico de - Puerto Plata EM.
10.0	26 - 4 - 79	2da. Etapa Proyecto Turístico de - Puerto Plata. ORION BANK LIMITED.
50.0	20 - 7 - 79	Para Contrapartida Local a Obras en Construcción Gobierno Venezuela.
8.5	24 - 8 - 79	Para Implementos e Insumos Agrícolas Gobierno Alemán.

- 5 -

66.0	18-9-79	Compensar disminución ingresos en divisas así como gastos extraordinarios de divisas	FMI
25.0	19-9-79	Para daños huracán David	Gob. E.U.
10.0	20-9-79	Compra trigo, soya, vegetales, oleaginosas, frijoles de las granjas de E.U.	Gob. E. U.
58.0	28-9-79	Consolidación y asentimiento de campesinos y PIDAGRO 3ra. etapa.....	BID
31.0	29-9-79	Aumento producción Agrícola	BID.
3.3	29-9-79	Caminos Vecinales Construcción	AID
35.0	12-9-79	Rehabilitación CEA	B.M.
80.0	2-11-79	Financiar pequeños agricultores y programa de infraestructura básica del país	BID
7.4	4-1-79	Emisión de Derechos Especiales	DEG FMI

\$902.086.500

\$902.086.500 millones, ha sido la suma en dólares que ha tomado en préstamo el actual Gobierno 14 meses.

"No es ocioso destacar, que conforme a publicación que hiciera la Oficina de Relaciones Públicas del Gobierno, el 22 de mayo pasado, y de acuerdo a datos oficiales del Banco Central de la República Dominicana, la deuda externa del Gobierno al 30 de junio de 1978, era de \$238.3 millones del Gobierno Central y \$413.2 millones de las instituciones descentralizadas, - haciendo un total de \$651.5.

"El país precisa de una revisión de su política de endeudamiento externo, porque de lo contrario vamos hacia una difícil encrucijada, de consecuencias imprevisibles".

VICTOR GOMEZ BERGES,
 Presidente de la Comisión Permanente de
 Finanzas del Senado de la República.-

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D.N.
 20 de noviembre de 1979.-

Sesión en Sesión
dir 20/10/79



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, ACERCA DEL CONTRATO SUSCRITO EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1979, EN LA CIUDAD DE WASHINGTON, D.C., ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$50,000,000.00).-

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República, después de un metódico, exhaustivo y sereno estudio, RESOLVIO: Rendir Informe Favorable sobre el Contrato de Préstamo suscrito en la ciudad de Washington, D.C., en fecha 11 de septiembre de 1979, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por medio del cual esta última institución, actuando en su calidad de Fiduciario del Fondo de Fideicomiso del Fondo de Inversiones de Venezuela, se comprometió a otorgar a la República Dominicana un financiamiento con cargo a los recursos de dicho Fondo, hasta por Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00), o su equivalente en Bolívares que formen parte de dicho Fondo.

El financiamiento obtenido de la referida institución bancaria, será destinado a cubrir parcialmente costos de contrapartida local de varios proyectos que están siendo financiados con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Solicitamos a los colegas Senadores, impartir su voto aprobatorio al referido Contrato, con la salvedad de que la aprobación del mismo, no sienta un precedente para que se realicen otros préstamos similares amparados en los desastres ocasionados por



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

los meteoros David y Frederick; a la vez que solicitamos al -
señor Presidente, incluirlo en la Orden del Día de la presen-
te Sesión.

POR LA COMISION:

VICTOR GOMEZ BERGES,
Presidente.

[Signature]
MANUEL E. FELIU HERRERA,
Vicepresidente.

RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
Secretario.

[Signature]
MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Vocal.

[Signature]
FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Vocal.

[Signature]
ALFONSO CANTO DINZEY,
Vocal.

[Signature]
SALVADOR JORGE BLANCO,
Vocal.

NOEL SUBERVI ESPINOSA,
Vocal.

[Signature]
MANUEL DE JESUS GOMEZ,
Vocal.

[Signature]
FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Vocal.

[Signature]
RAMON EMILIO FERNANDEZ BRANDEL,
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
15 de noviembre de 1979.

am.-

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, ACERCA DEL CONTRATO SUSCRITO EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1979, EN LA CIUDAD DE WASHINGTON, D.C., ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$50,000,000.00).--

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República, después de un metódico, exhaustivo y sereno estudio, RESOLVIO: Rendir Informe Favorable sobre el Contrato de Préstamo suscrito en la ciudad de Washington, D.C., en fecha 11 de septiembre de 1979, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por medio del cual esta última institución, actuando en su calidad de Fiduciario del Fondo de Fideicomiso del Fondo de Inversiones de Venezuela, se comprometió a otorgar a la República Dominicana un financiamiento con cargo a los recursos de dicho Fondo, hasta por Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00), o su equivalente en Bolívares que formen parte de dicho Fondo.

El financiamiento obtenido de la referida institución bancaria, será destinado a cubrir parcialmente costos de contrapartida local de varios proyectos que están siendo financiados con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Solicitamos a los colegas Senadores, impartir su voto aprobatorio al referido Contrato, con la salvedad de que la aprobación del mismo, no sienta un precedente para que se realicen otros préstamos similares amparados en los desastres ocasionados por

-2-

los meteoros David y Frederick; a la vez que solicitamos al -
señor Presidente, incluirlo en la Orden del Día de la presen-
te Sesión.

POR LA COMISION:

VICTOR GOMEZ BERGES,
Presidente.

MANUEL E. FELIU HERRERA,
Vicepresidente.

RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
Secretario.

MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Vocal.

FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Vocal.

ALFONSO CANTO DINZEY,
Vocal.

SALVADOR JORGE BLANCO,
Vocal.

NOEL SUBERVI ESPINOSA,
Vocal.

MANUEL DE JESUS GOMEZ,
Vocal.

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Vocal.

RAMON EMILIO FERNANDEZ BRANDEL,
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
15 de noviembre de 1979.

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, ACERCA DEL CONTRATO SUSCRITO EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1979, EN LA CIUDAD DE WASHINGTON, D.C., ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$50,000,000.00).-

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República, después de un metódico, exhaustivo y sereno estudio, RESOLVIO: Rendir Informe Favorable sobre el Contrato de Préstamo suscrito en la ciudad de Washington, D.C., en fecha 11 de septiembre de 1979, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por medio del cual esta última institución, actuando en su calidad de Fiduciario del Fondo de Fideicomiso del Fondo de Inversiones de Venezuela, se comprometió a otorgar a la República Dominicana un financiamiento con cargo a los recursos de dicho Fondo, hasta por Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00), o su equivalente en Bolívares que formen parte de dicho Fondo.

El financiamiento obtenido de la referida institución bancaria, será destinado a cubrir parcialmente costos de contrapartida local de varios proyectos que están siendo financiados con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

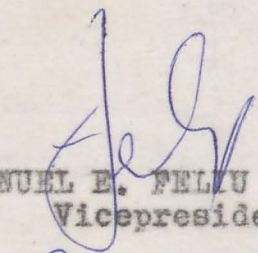
Solicitamos a los colegas Senadores, impartir su voto aprobatorio al referido Contrato, con la salvedad de que la aprobación del mismo, no sienta un precedente para que se realicen otros préstamos similares amparados en los desastres ocasionados por

-2-

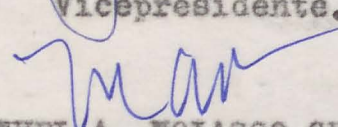
los meteoros David y Frederick; a la vez que solicitamos al -
señer Presidente, incluirlo en la Orden del Día de la presen-
te Sesión.

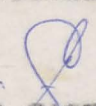
POR LA COMISION:

VICTOR GOMEZ BERGES,
Presidente.

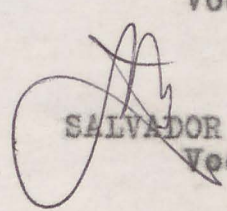

MANUEL E. FELIO HERRERA,
Vicepresidente.

RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
Secretario.


MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Vocal.


FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Vocal.

ALFONSO CANTO DINZEY,
Vocal.


SALVADOR JORGE BLANCO,
Vocal.

NOEL SUBERVI ESPINOSA,
Vocal.

MANUEL DE JESUS GOMEZ,
Vocal.

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Vocal.

RAMON EMILIO FERNANDEZ BRANDEL,
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
15 de noviembre de 1979.

am.-

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, ACERCA DEL CONTRATO SUSCRITO EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1979, EN LA CIUDAD DE WASHINGTON, D.C., ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$50,000,000.00).-

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República, después de un metódico, exhaustivo y sereno estudio, RESOLVIO: Rendir Informe Favorable sobre el Contrato de Préstamo suscrito en la ciudad de Washington, D.C., en fecha 11 de septiembre de 1979, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por medio del cual esta última institución, actuando en su calidad de Fiduciario del Fondo de Fideicomiso del Fondo de Inversiones de Venezuela, se comprometió a otorgar a la República Dominicana un financiamiento con cargo a los recursos de dicho Fondo, hasta por Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00), o su equivalente en Bolívares que formen parte de dicho Fondo.

El financiamiento obtenido de la referida institución bancaria, será destinado a cubrir parcialmente costos de contrapartida local de varios proyectos que están siendo financiados con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Solicitamos a los colegas Senadores, impartir su voto aprobatorio al referido Contrato, con la salvedad de que la aprobación del mismo, no sienta un precedente para que se realicen otros préstamos similares amparados en los desastres ocasionados por

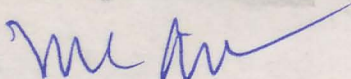
-2-

los meteoros David y Frederick; a la vez que solicitamos al -
señor Presidente, incluirlo en la Orden del Día de la presen-
te Sesión.

POR LA COMISION:

VICTOR GOMEZ BERGES,
Presidente.

MANUEL E. FELIU HERRERA,
Vicepresidente.



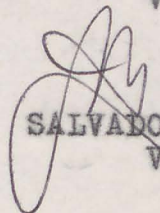
MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Vocal.

RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
Secretario.



FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Vocal.

ALFONSO CANTO DINZEY,
Vocal.



SALVADOR JORGE BLANCO,
Vocal.

NOEL SUBERVI ESPINOSA,
Vocal.

MANUEL DE JESUS GOMEZ,
Vocal.

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Vocal.

RAMON EMILIO FERNANDEZ BRANDEL,
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
15 de noviembre de 1979.

am.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
28 de noviembre de 1979.

01094


Señor
Don Antonio Guzmán Fernández,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a Usted recibo de su Mensaje No.30731, de fecha 9 de octubre del año en curso, y del Contrato de Préstamo suscrito en fecha 11 de septiembre de 1979, en Washington, D. C., Estados Unidos de América, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por medio del cual esta última institución, actuando en su calidad de Fiduciario del Fondo de Fideicomiso del Fondo de Inversiones de Venezuela, se comprometió a otorgar a la República Dominicana un financiamiento con cargo a los recursos de dicho Fondo, hasta por Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00), o su equivalente en Bolívares que formen parte de dicho Fondo.

Pláceme participarle que el Senado en Sesión de esta misma fecha Dictó la Resolución Aprobatoria del referido Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de alta consideración y estima, -
saluda a usted muy atentamente,


Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado.



am.-

5 de noviembre de 1979.

Señores

Dr. Victor Gómez Bergés y demás miembros
de la Comisión de Finanzas del Senado de la
República.

Estimados senadores:

En el Caribe del 2 de este mes, se publica un reportaje con el título "SENADO INVESTIGA ACERCA PRESTAMO", suscrito por el periodista Ruddy González, en el cual entre otras cosas dice: "Un vocero de la Comisión de Finanzas del Senado, organismo que estudia el préstamo tras ser enviado por el Poder Ejecutivo para que fuera sancionado, calificó la situación como contraproducente". De igual manera en Última Hora de esa misma fecha, un reportaje suscrito por el periodista Carlos Cepeda, con el título "BC DICE PRESTAMO \$50 MILLONES COMISION SENADO INVESTIGA LO DIO VENEZUELA ESPECIFICAMENTE PARA CONTRA PARTIDAS RD" dijo entre otras cosas: "De esta manera, el licenciado Eduardo Fernández responde a la anunciada investigación iniciada ayer por la Comisión de Finanzas del Senado. Uno de los voceros de esa comisión calificó de contraproducente destinar recursos de préstamos internacionales a pagos de contrapartida de proyectos financiados por el Banco Integ americano de Desarrollo (BID)".

En primer lugar como miembro de la Comisión de Finanzas, desconocía que se estuviera haciendo una investigación sobre el aludido préstamo. En segundo lugar, la Comisión de Finanzas no tiene ningún vocero autorizado. Si alguien de la Comisión quiere hacer declaraciones tiene que asumir la responsabilidad de hacerlo en su propio nombre y no bajo el supuesto de una representación que no existe, que se presta a confusiones, máxime si el reportaje no precisa el nombre de la persona que funge indebidamente de vocero.

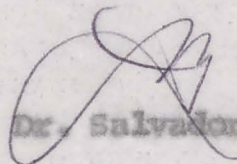
Sres.

Dr. V. G. B. y miembros Comisión
de Finanzas del Senado de la Rep.

---2

Le ruego tomar las medidas correspondientes para que el caso
no vuelva a repetirse.

Atentamente,



Dr. Salvador Jorge Blanco.

VCA

CC Juan Rafael Peralta Pérez.
CC Ruddy González.
CC Carlos Cepeda.

Firmin



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Linda en Sesión
día 10/10/79
apoyado por
Próximo Sesión 20/10/79
aprobado en
Lest. 28/11/79*

Núm. **30731**

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

-9 OCT. 1979

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

MW
En fecha 11 de septiembre de 1979, nues-
tro país suscribió en la ciudad de Washington D.C., Es-
tados Unidos de América, un contrato con el Banco Inter-
americano de Desarrollo (BID), por medio del cual esta
última institución, actuando en su calidad de fiducia-
rio del Fondo de Fideicomiso del Fondo de Inversiones -
de Venezuela, se comprometió a otorgar a la República -
Dominicana un financiamiento con cargo a los recursos -
de dicho Fondo, hasta por cincuenta millones de dólares
de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00), o
su equivalente en bolívares que formen parte de dicho -
Fondo.

El financiamiento obtenido de la mencio-
nada institución bancaria, será destinado a cubrir par-
cialmente costos de contrapartida local de varios pro-
yectos que están siendo financiados con recursos del -
Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Interna-

....!



Antonio Guzmán

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

39731

-2-

cional de Reconstrucción y Fomento.

El préstamo deberá ser totalmente amortizado por nuestro país a más tardar el día 24 de agosto del año 2004, mediante cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse a los cinco años y medio de la fecha de vigencia del contrato. Con anterioridad a la fecha establecida para el pago de la primera cuota, el BID entregará a nuestro país una tabla de amortización que especifique las demás fechas para el pago de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago.

Nuestro país pagará semestralmente sobre los saldos deudores, un interés del 7.9% por año, que se devengará desde los respectivos desembolsos. De igual manera, la República Dominicana deberá pagar una comisión de compromisos sobre el saldo no desembolsado del financiamiento igual al 1 1/4% por año, que empezará a devengarse a los sesenta días de la fecha del contrato.

Encaminado a obtener la aprobación del Congreso Nacional, es que me permito someter el mencionado contrato por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República,

.... /



Antonio Guzmán

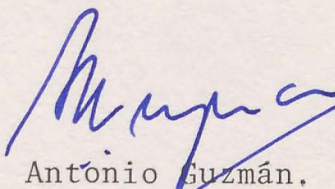
30731

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

con la seguridad de que los señores legisladores habrán de impartirle su voto afirmativo, tomando en consideración la importancia del mismo, en razón de que aportará recursos - necesarios para cubrir costos de contrapartida local de va rios proyectos que han sido puestos en marcha.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Antonio Guzmán.

*Leído en sesión
del 10/10/79
aprobado a próxima
sesión 20/10/79*

Préstamo No. 26/VF-DR
Resolución DE-94/79

*Aprobado en
única sesión
28/11/79*

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

en su calidad de Fiduciario del
Fondo de Fideicomiso creado por el
Fondo de Inversiones de Venezuela

(Préstamo para cubrir parcialmente costos de
contrapartida locales)

11 de septiembre de 1979

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

en su calidad de Fiduciario del
Fondo de Fideicomiso creado por el
Fondo de Inversiones de Venezuela

(Préstamo para cubrir parcialmente costos de
contrapartida locales)

11 de septiembre de 1979

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 11 de septiembre de 1979 entre la REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominada "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Fiduciario"), actuando en su calidad de Fiduciario del Fondo de Fideicomiso que se especifica a continuación.

Este Contrato se celebra en virtud del Contrato de Fideicomiso (en adelante denominado "Contrato de Fideicomiso"), suscrito el 27 de febrero de 1975 entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Fondo de Inversiones de Venezuela.

CAPITULO I

Monto y Objeto

Cláusula 1.01 Monto. Conforme a este Contrato (en adelante denominado "Contrato") el Fiduciario se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento (en adelante denominado "Financiamiento") con cargo a los recursos del Fondo de Fideicomiso, hasta por cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000.000), o su equivalente en bolíva-res que formen parte de dicho Fondo. Las cantidades que se desembolsen en virtud de este Contrato constituirán el "Préstamo."

Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es el de proporcionar contrapartida local para la ejecución de determinados proyectos y programas que están siendo financiados por este Banco y por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante denominado "BIRF"). En la Cláusula 6.02 de este Contrato se detallan los proyectos y programas elegibles para el uso de los recursos del Financiamiento.

Cláusula 1.03. Agente Financiero. Las partes convienen en que la utilización de los recursos del Financiamiento habrá de ser llevada a cabo por el Banco Central de la República Dominicana (en adelante denominado "Agente Financiero"), de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal, deja constancia el Prestatario.

CAPITULO II

Definiciones

Cláusula 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Fiduciario" significa el Banco Interamericano de Desarrollo actuando en calidad de fiduciario del Fondo Venezolano de Fideicomiso.

- (b) "Fondo Venezolano de Fideicomiso" significa el fondo referido en la introducción del presente Contrato y en el inciso (a) de esta Cláusula.
- (c) "Financiamiento" significa los fondos que el Fiduciario conviene en poner a disposición del Prestatario.
- (d) "Préstamo" significa los fondos desembolsados con cargo al Financiamiento.
- (e) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (f) "Agente Financiero" significa el "Banco Central de la República Dominicana.
- (g) "BIRF" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Compromiso

Cláusula 3.01 Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 11 de septiembre del año 2004, mediante cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse a los cinco años y medio de la fecha de vigencia del presente contrato. Con anterioridad a la fecha establecida para el pago de la primera cuota, el Fiduciario entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique las demás fechas para el pago de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago. Dicha tabla de amortización podrá ser modificada por el Fiduciario, si fuere necesario, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 4.08. El pago de las amortizaciones e intereses deberá hacerse en las respectivas monedas desembolsas.

Cláusula 3.02. Intereses. El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 7.9% por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Hasta que el Fiduciario haya entregado la tabla de amortización prevista en la Cláusula 3.01, los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 11 de marzo y 11 de septiembre de cada año, comenzando el 11 de marzo de 1980. A partir de la entrega de dicha tabla, los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones haciendo los ajustes necesarios.

Cláusula 3.03. Comisión de compromiso. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario deberá pagar una comisión de compromiso del 1-1/4% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de este Contrato.

(b) Esta Comisión se pagará en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y deberá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según las Cláusulas 4.06, y 4.07; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme con la Cláusula 5.01.

Cláusula 3.04. Cálculo de los intereses y de la comisión de compromiso. Los intereses y la comisión de compromiso correspondientes a un período que no sea un semestre completo se calcularán con relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Cláusula 3.05. Obligaciones en materia de monedas. (a) El Préstamo será denominado y adeudado en las mismas monedas que el Banco haya desembolsado.

(b) El pago de las amortizaciones e intereses deberá hacerse en las respectivas monedas desembolsadas.

Cláusula 3.06. Participaciones. (a) En cualquier momento antes de la terminación del Contrato, el Fiduciario podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Fiduciario informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación.

(b) Se podrán acordar participaciones con respecto a cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del contrato de participación; y (ii) las cantidades en monedas que el Fiduciario tenga disponibles para desembolsos en el momento de celebrarse el contrato de participación.

Cláusula 3.07. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Fiduciario en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Fiduciario designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Cláusula 3.08. Recibos y pagarés. A solicitud del Fiduciario, el Prestatario suscribirá y entregará al Fiduciario, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Fiduciario, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Fiduciario teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Cláusula 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará primeramente a la comisión de compromiso, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Cláusula 3.10. Pagos anticipados. Previa una notificación con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no se adeude suma alguna por concepto de comisión de compromiso y/o de intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Cláusula 3.11. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Fiduciario los siguientes requisitos:

(a) Que el Fiduciario haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además cualquier consulta jurídica que el Fiduciario estime pertinente.

(b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Agente Financiero haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Fiduciario ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.

(c) Que el Prestatario haya presentado al Fiduciario un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Fiduciario, y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes a que se refiere la Cláusula 7.03.

(d) Que el Prestatario haya presentado al Fiduciario el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia la Cláusula 7.01.

(e) Que el Prestatario haya suscrito, a satisfacción del Fiduciario, un convenio con el Agente Financiero que establezca, entre otras condiciones, que dicho Agente Financiero se compromete a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que resultaren a su cargo, de conformidad con el presente Contrato.

(f) Que el Prestatario, por sí o por medio del Agente Financiero haya convenido con el Fiduciario con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría previstas en el inciso (b), Cláusula 7.03

Cláusula 4.02. Requisitos para todo desembolso. Para que el Fiduciario efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Agente Financiero haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado a satisfacción del Fiduciario los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Cláusula 5.01.

Cláusula 4.03. Desembolsos para inspección y vigilancia. El Fiduciario podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en el inciso (c) de la Cláusula 7.02, sin necesidad de solicitud por el Prestatario y/o por el Agente Financiero, una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Cláusula 4.04. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en la Cláusula 4.01, el Fiduciario podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

Cláusula 4.05. Procedimiento de desembolso. El Fiduciario podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme con el Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; y (c) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000).

Cláusula 4.06. Plazo para desembolsos. Los recursos del Financiamiento solamente podrán ser desembolsados dentro del plazo de 2 años a partir de la vigencia de este Contrato. A menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar este plazo, la porción del Financiamiento que no hubiese sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada.

Cláusula 4.07. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Fiduciario, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en algunas de las circunstancias previstas en la Cláusula 5.03.

Cláusula 4.08. Ajuste de las cuotas de amortización. (a) Si en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas 4.06 y 4.07 precedentes quedare sin efecto el derecho del Prestatario a utilizar cualquier parte del Financiamiento indicado en la Cláusula 1.01, el Fiduciario ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Cláusula 3.01.

Cláusula 5.02 Terminación o vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b) y (c) de la Cláusula anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (e), o las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas al Prestatario o al Agente Financiero no fueren satisfactorias, el Fiduciario podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta ese momento no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago. En el caso de la circunstancia prevista en el inciso (d) de la Cláusula 5.01 anterior, se procederá según lo dispuesto en la Cláusula 8.03.

Cláusula 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito, y (b) las cantidades que el Fiduciario se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Agente Financiero a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento, para hacer pagos a un proveedor de bienes o servicios.

Cláusula 5.04. No renuncia de derechos. El retardo por el Fiduciario en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como una renuncia del Fiduciario a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Cláusula 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo en cuya circunstancia sólo quedarán en vigor las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución

Cláusula 6.01. Monedas del Financiamiento. El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en bolívares que forman parte de los recursos del Fondo de Fideicomiso.

Cláusula 6.02. Utilización de los recursos. Los recursos de este Préstamo se destinarán, por su equivalente en pesos dominicanos, a cubrir necesidades de contrapartida local para la ejecución de ocho proyectos y programas que están siendo financiados parcialmente por el Fiduciario y el BIRF, mediante los siguientes Préstamos Nos. 382/SF-DR, 408/SF-DR, 431/SF-DR, 496/SF-DR, 570/SF-DR y 21/CD-DR y los préstamos del BIRF Nos. 352 y 1655, u otros proyectos que acuerden el Prestatario y el Fiduciario.

CAPITULO VII

Registro, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros. El Prestatario se compromete a que el Agente Financiero: (a) llevará registros adecuados en que se consignen, de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el fiduciario haya aprobado, las inversiones de los fondos del Préstamo; (b) permitirá las inspecciones, y (c) suministrará los informes y estados financieros de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 7.03. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario, para identificar las inversiones realizadas en cada caso.

Cláusula 7.02. Inspecciones. (a) El Fiduciario podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Agente Financiero deberán permitir que los funcionarios que envíe el Fiduciario inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los proyectos y programas a que se refiere la Cláusula 6.02, así como los equipos y materiales y revisen los registros y documentos que el Fiduciario estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales funcionarios deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos funcionarios serán pagados por el Banco.

(c) Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) para cubrir la comisión del Fiduciario para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Fiduciario sin necesidad de solicitud previa del Prestatario.

Cláusula 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario, por intermedio del Agente Financiero, presentará al Fiduciario los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la utilización de los recursos del Préstamo, conforme con las normas que el Fiduciario envíe al Agente Financiero por intermedio del Prestatario.
- (ii) Dentro del plazo que a tal efecto en cada caso se acordare, los demás informes que el Fiduciario razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas y, cuando se trate de proyectos específicos o de obras múltiples, respecto a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas.

(iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Agente Financiero, comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1979, y hasta el desembolso total de los recursos del Préstamo, de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria de la cuenta especial que registrará las operaciones del Préstamo, al cierre de dicho ejercicio

(b) Los estados e información financiera mencionados en el inciso (a)(iii) de esta Cláusula deberán contar con dictámenes de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Fiduciario y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Fiduciario y dentro del plazo establecido. Los respectivos honorarios y gastos correrán por cuenta del Prestatario. Cuando el Fiduciario lo solicite, los informes descritos en el inciso (a)(i) y (a)(ii) anteriores se presentarán también con dictámenes en la forma arriba mencionada. El Prestatario conviene en autorizar, por medio del Agente Financiero, a la firma de contadores para que pueda proporcionar directamente al Fiduciario toda información adicional que éste razonablemente le solicite con relación a la utilización de los recursos del Préstamo.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Fiduciario la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año, a partir de la fecha de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Actuación en ciertas condiciones. En caso de que se invoque la causal señalada en el inciso (d) de la Cláusula 5.01, todos los derechos y obligaciones que se refieren al Fiduciario serán transferidos al Fideicomitente (Fondo de Inversiones de Venezuela) en su integridad, quedando en consecuencia totalmente liberado el Fiduciario de toda responsabilidad.

Cláusula 8.04. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.05. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera otorgar algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas fiscales, como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Fiduciario, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. La expresión "bienes o rentas fiscales" se refiere en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Cláusula 8.06. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseña se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Al Prestatario: República Dominicana

Dirección Postal:

c/o Banco Central de la República Dominicana
Santo Domingo, República Dominicana

Dirección cablegráfica:

BANCENTRAL
Santo Domingo, República Dominicana

Al Fiduciario:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Washington, D.C.


CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, el Fiduciario y el Prestatario, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

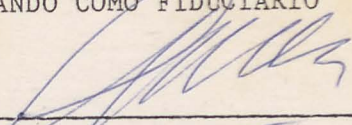
REPUBLICA DOMINICANA



Darío Suro

Ministro Plenipotenciario
Encargado de Negocios, a.i.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
ACTUANDO COMO FIDUCIARIO



Antonio Ortiz Mena
Presidente

ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Fiduciario; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que le hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.